

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno

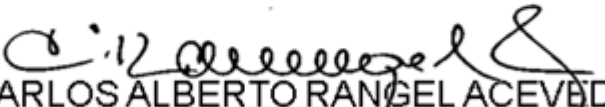
Sería del caso continuar con el trámite dentro de este asunto; sin embargo, se advierte que la copia del mandamiento de pago que se le remitió al demandado junto con la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso es completamente ilegible. Además, no se aportó el trámite del aviso de que trata el artículo 292 *Ibídem*, pese a enunciarse como anexo, situación que impide tener por notificado al deudor.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para lograr la notificación de Oscar Salazar Trujillo conforme lo ordenado por la citada normatividad o en su defecto conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

De optar por esta última alternativa deberá informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y deberá aportar las evidencias, si dispone de ellas. (Art 8 Decreto 806 de 2020).

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2019-01015-00